

# Límites del préstamo: recaudos mínimos

Miguel Ángel Martín

*En estos tiempos de dificultades macroeconómicas en el país es importante analizar qué sucede con el otorgamiento de las transacciones financieras de crédito, antes de su otorgamiento, y verificarlas apropiadamente con la finalidad de no establecer transacciones que luego resulten impracticables.*

## I. Consideraciones preliminares

Uno de los aspectos más trascendentales en las operaciones crediticias es la de que se asegure el adecuado cumplimiento de la transacción de la manera en que esta se convenga, sin sobresaltos y sin que aparezcan circunstancias indeseables para ninguno de los contratantes.

Para ello es imprescindible que los involucrados participen de buena fe, sin malicia y de forma ética y equitativa, con conductas de reciprocidad en sus acuerdos y comportamientos interrelacionales.

La cuestión medular cuando se otorga un crédito es que el tomador pueda solventarlo sin mayores dificultades con sus recursos periódicos genuinos.

En virtud que se trata de una transacción que en muchos casos se extiende por extensos plazos es un uso y costumbre del mercado cubrir el cumplimiento del crédito con garantías satisfactorias dadas por el deudor, lo que implica hacer soportar la totalidad del riesgo de la operación a este último.

Dado que quien da el crédito es alguien que no puede tener comportamientos abusivos tiene la responsabilidad, previa al otorgamiento de este, de asegurarse que el potencial prestatario está en condiciones de asumir el compromiso adecuadamente, por ende, no puede otorgar préstamos con

ligereza, ya que sería una conducta impropia de un buen hombre de negocios y puede llevar a resultados indeseables.

Por ello el prestamista posee la responsabilidad de analizar apropiadamente la factibilidad y la sustentabilidad de otorgar créditos que sean razonablemente solventables, para lo que debe hacerlo responsablemente, además debe informar todas las circunstancias relevantes de este y asesorar al deudor.

Para que el acreedor pueda diagnosticar la sustentabilidad de un crédito que se resuelva con recursos genuinos del deudor, antes de otorgarlo debe hacer los análisis de sus posibilidades fácticas en cuanto a lo patrimonial, financiero, jurídico, comercial, técnico factibilidad real de este, para lo que debe evaluar:

- a) Si el importe de las cuotas periódicas tendrá la posibilidad de ser cancelable en toda la extensión de este.
- b) Si la cantidad de cuotas se ajusta a la duración de la vida activa del deudor.
- c) Si el capital prestado le es suficiente al deudor para aplicarlo a los fines que le asignara.
- d) Si el costo de la financiación es razonable.

e) Si el deudor comprende y conoce las cuestiones medulares y la mecánica de la transacción.

Es usual que los acreedores, con el afán de colocar préstamos, para no tener capital ocioso, den créditos con cierta ligereza sin preocuparle las consecuencias dañosas, especialmente patrimoniales que le puedan producir al deudor.

Respecto de esto el Cód. Civ. y Com., en el art. 1710, establece **(1)**:

*“Deber de prevención del daño.* Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de:

“a) *evitar causar un daño no justificado;*

“b) *adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud;* si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que este le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa;

“c) no agravar el daño, si ya se produjo”.

---

(1) La negrita, en este y los artículos que se citan posteriormente es del autor.

Y el art. 1711 agrega:

“Acción preventiva. La acción preventiva procede cuando *una acción u omisión anti-jurídica hace previsible la producción de un daño*, su continuación o agravamiento. No es exigible la concurrencia de ningún factor de atribución”.

Es decir que omitir establecer los límites y/o no informar al otorgar un crédito hace responsable al acreedor, puede ser considerado como un vicio de la voluntad, ya que el art. 271 del Cód. Civ. y Com. indica:

“Acción y omisión dolosa. Acción dolosa es toda aserción de lo falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee para la celebración del acto. La omisión dolosa causa los mismos efectos que la acción dolosa, cuando el acto no se habría realizado sin la reticencia u ocultación”.

## II. Voces clave

Recurrimos al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, para tomar los términos que son nucleares en la cuestión de los límites en los préstamos y los incorporamos en el cuadro 1.

Vocablo	Definición
<b>Abuso de confianza</b>	Consistente en engañar o perjudicar a alguien que, por inexperiencia, afecto o descuido, le ha dado crédito.
<b>Acreeador</b>	Que tiene derecho a que se le satisfaga una deuda. Que tiene acción o derecho a pedir el cumplimiento de alguna obligación
<b>Actualizar</b>	Hacer actual algo, darle actualidad. Poner al día datos, normas, precios, rentas, salarios, etc. Obtener el valor actual de un pago o ingreso futuro.
<b>Adecuar</b>	Adaptar algo a las necesidades o condiciones de una persona o de una cosa.
<b>Capaz</b>	Que puede realizar la acción que se expresa.
<b>Coficiente</b>	Que juntamente con otra cosa produce un efecto. Factor constante que multiplica una expresión, <i>situado generalmente a su izquierda</i> .
<b>Déficit</b>	Falta o escasez de algo que se juzga necesario.
<b>Desfasaje</b>	Desfase, desajuste.
<b>Deudor</b>	Que debe, o está obligado a satisfacer una deuda.
<b>Endeudamiento</b>	Acción y efecto de endeudarse. Conjunto de obligaciones de pago contraídas por una nación, empresa o persona.
<b>Exceso</b>	Parte que excede y pasa más allá de la medida o regla. Cosa que sale en cualquier línea de los límites de lo ordinario o de lo lícito. Aquello en que algo excede a otra cosa. Abuso, delito o crimen
<b>Inflación</b>	Elevación del nivel general de precios.
<b>Interés</b>	Lucro producido por el capital.
<b>Indexar</b>	Hacer índices de algo. Registrar ordenadamente datos e informaciones, para elaborar su índice.
<b>Límite</b>	Extremo que pueden alcanzar lo físico y lo anímico.
<b>Novar</b>	Sustituir con una obligación otra otorgada anteriormente, la cual queda anulada en este acto.
<b>Prodigalidad</b>	Profusión, desperdicio, consumo de la propia hacienda, gastando excesivamente.
<b>Recaudo</b>	Precaución, cuidado.
<b>Riesgo</b>	Contingencia o proximidad de un daño. Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro.
<b>Sobre</b>	Encima de.
<b>Sub</b>	Indica inferioridad,
<b>Superávit</b>	Abundancia o exceso de algo que se considera necesario.
<b>Usura</b>	Interés excesivo en un préstamo. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo. Interés ilícito que se llevaba por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo.

### III. Límites y responsables

En las transacciones crediticias es responsabilidad del acreedor todo aquello que es relevante, o sea:

- Brindar información de toda circunstancia importante.

- Advertir de las expectativas y la mecánica de la operación.

- Proveer de asesoramiento que asegure la comprensión de las particularidades de la operación, su funcionamiento, las expectativas, etcétera.

Para acreditar fehacientemente que el prestamista cumple con estos elementos indispensables es prudente que ello quede debidamente documentado, vale decir que haya prueba que el deudor recibió esa documentación, información y que la comprendió y accedió a convenir en plena autonomía de su voluntad.

El deudor también tiene que ser responsable y actuar de buena fe de hacer convenciones y compromisos que desde su posición sean factibles de cumplir.

En el momento del análisis para el otorgamiento de un crédito es responsabilidad del prestamista evaluar la factibilidad de este, y además ponerla en conocimiento del solicitante, de manera tal que la decisión de realizar la transacción sea adecuada.

Para ello como mínimo se deben determinar determinados límites que serían los toques que deben respetarse para que no se llegue a situaciones indeseables.

Cuando nos referimos a la cuota debe considerarse la que cancela todos los rubros del crédito, por lo que deben incluirse todos los conceptos que también la acompañan, porque se pagan completa, o sea el verdadero valor para desembolsar periódicamente debe incluir aspectos tales como:

- comisiones,

- seguros (vida, destrucción, robo, incendio, desempleo, etcétera),

- gravámenes,

- costos,

- otros.

Todo esto constituiría el CFT (costo financiero total).

A los fines de una visualización mejor proponemos algunos datos numéricos, tales como (2):

- Importe del capital que se propone para el préstamo: \$U4.500,00.

- Importe de los ingresos brutos regulares periódicos demostrados del potencial deudor: \$U390,00.

- Importe de los egresos estimados periódicos del potencial deudor: \$U250,00.

- Proporción del costo financiero total convenido; 12% anual, y mensual de 0,949%.

- Cantidad de cuotas mensuales a la que se solicita el crédito: 120 períodos.

- Proporción asignada a los ingresos netos (capacidad total de pago): 60%.

- Proporción asignada a los ingresos totales: 30%.

- Tasa de crecimiento de la actualización que se aplica sobre la deuda o contenido inflacionarios de la tasa de interés: Índice de Precios al Consumidor (INDEC).

- Tasa de crecimiento de la actualización que se aplica sobre los ingresos del deudor o contenido inflacionarios de la tasa de interés: índice de Salarios (INDEC).

A continuación, analizaremos algunos de los conceptos fundamentales que deben analizarse al otorgar el crédito o al re-

---

(2) La unidad monetaria la indicamos como \$U.

negociar durante su transcurso a causa de inconvenientes para su cancelación.

### III.1. Límite sobre los ingresos del deudor

Uno de los límites que más usualmente se aplica es que determinar si el potencial deudor posee suficiente disponibilidad en su capacidad de pago para afrontar la cuota a la que se compromete, y para ello se toma una proporción de sus ingresos regulares esperados en el futuro y eso debe cotejarse con la cuota que periódicamente se desembolsaría.

En verdad el porcentual que se asigna sobre los ingresos es algo arbitrario y por ello, si bien se trata de un uso y costumbre habitual en lo que se conviene o se fija normativamente, y que suele estar entre el 30% y 40%. Según la situación esto puede ser muy elevado para aquellos deudores de bajos ingresos y a la inversa para los de ingresos holgados.

Para hacer esta determinación de los que el deudor dispone para encarar la transacción, tenemos una expresión muy simple, que es:

$$DP = I \times A_i$$

Donde:

$DP$  = Valor periódico que se dispone y asigna, en moneda, para cubrir los desembolsos.

$I$  = Valor de los ingresos regulares demostrados y periódicos, que posee el deudor o conjunto de ellos.

$A_i$  = Proporción, en tanto por uno, que de los ingresos totales el deudor puede comprometerse para las cuotas periódicas y demás conceptos.

Que en números sería:

$$DP = \$U 380 \times 30\% = \$U 114,00$$

Una cuestión que debe tenerse en consideración es el dec. 484/1987 que determina los importes inembargables de las remu-

neraciones de los trabajadores, que en su art. 3° fija los límites de embargabilidad, y que establece:

“1. Las indemnizaciones debidas al trabajador o a sus derechohabientes con motivo del contrato de Trabajo o su extinción serán embargables en las siguientes proporciones:

“2. Indemnizaciones no superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta diez por ciento (10%) del importe de aquéllas.

“3. Indemnizaciones superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el veinte por ciento (20%) del importe de aquéllas.

“A los efectos de determinar el porcentaje de embargabilidad aplicable de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán considerarse conjuntamente todos los conceptos derivados de la extinción del Contrato de Trabajo”.

### III.2. Límite sobre los ingresos netos del deudor

De forma similar a la anterior, como ingresos netos, deben considerarse a los ingresos regulares demostrados por el o los deudores, se restan los egresos que se estiman como regulares, lo que nos resulta una base más realista de la situación ya que eso es más cercano a lo que realmente se dispone, pero debido a que esos egresos, en general, son más dificultosos y complejos de demostrar fehacientemente, no se lo suele tomar en la práctica. Para esto la expresión es:

$$DP = (I - E) \times A_n$$

Siendo:

$E$  = Valor de los egresos regulares periódicos estimados que posee el deudor o conjunto de ellos.

$A_n$  = Proporción, en tanto por uno, que se asigna para el pago de la deuda para cada período.

Que en números sería:

$$DP = (\$U390 - \$U250) \times 60\% = \$U84,00$$

De ambos valores determinados sobre los ingresos (brutos y netos) debe tomarse el menor de ellos, que es más cercano a la realidad del deudor, por ende, la capacidad de pago asignada es de \$U84 (3).

### III.3. Relación de cuota y de la capacidad de pago asignada

Obviamente cada sistema de amortización de crédito tiene una determinación distinta para determinar las cuotas periódicas.

Ya hemos establecido las fórmulas que nos determinan el valor monetario que el deudor, o conjunto de ellos puede asignar al pago y lo elemental es comparar esto con las cuotas resultantes para cada uno de los métodos.

Para esta comparación siempre la cuota, para cualquiera de los sistemas de amortización que se convenga, debe ser menor que la capacidad de pago confiere, tomando para ello siempre el menor valor de los asignados.

Vale decir que para el denominado sistema alemán tenemos:

$$DP > P \times \left( \frac{1}{n} + tg \right)$$

Donde:

$P$  = Importe del capital prestado, al inicio (la letra  $P$  viene del inglés: "principal").

$tg$  = Tasa de interés mensual, en tanto por uno, que está en relación con la periodicidad de las cuotas (mensual, anual).

$n$  = Cantidad de cuotas del préstamo.

En este sistema tomamos la primera cuota, dado que es la mayor pues el resto va decreciendo.

Por lo que en número tenemos:

$$\$U84,00 > U\$4.500 \times \left( \frac{1}{120} + 0,0949\% \right) = \$U80,20$$

Tal como se observa se cumple la condición dado que \$U84,00 (4), capacidad de pago asignada es menor que la cuota periódica de \$U 80,20, no es factible el crédito.

---

(3) Este valor surge del valor neto entre ingresos (\$U390) menos egresos (\$U250), o sea \$U140 por el 60% asignado.

(4) Tal como observamos tenemos dos valores para la capacidad de pago, uno de ellos en función del total de ingresos (\$U140 x 60% = \$U84) y otra del neto entre ingresos y egresos (\$U390-\$U250 x 30%), pero por una cuestión de prudencia se toma el menor de ambas.

En los sistemas francés tradicional y abreviado (este último también llamado español), la cuota periódica es:

$$DP > \frac{P \times (1+tg)^n \times tg}{(1+tg)^n - 1} = Cu$$

En donde:

$Cu$  = Cuota constante en el sistema francés a valores originales.

Con lo que en números tenemos:

$$\$U84,00 > \frac{\$U4.500 \times (1+0,949\%)^{120} \times 12\%}{(1+0,949\%)^{120} - 1} = \$U62,98$$

Según estos valores, tampoco el crédito es viable ya que la capacidad de pago asignada [ $\$U84,00$  (5)] es menor que el valor a cancelar periódicamente ( $\$U62,98$ ).

En conclusión, de acuerdo con los parámetros el crédito sería otorgable con una capacidad de pago asignada con un cierto margen de seguridad, para cualquiera de los dos sistemas de amortización de los créditos estudiados.

#### III.4. Plazo máximo sin sobreendeudamiento

Por ende, el préstamo no debería concretarse en esos términos, y si se otorga bajo estos elementos de análisis le cabe la responsabilidad al acreedor, especialmente si no puso en conocimiento del deudor esta información y no lo advirtió fehacientemente.

En aquellas economías inflacionarias, donde el crédito tiene alguna forma de actualización, esta asignación de la capacidad puede tener un parámetro al que tienen las cuotas y que puede ser convergente o divergente. Vale decir que si es divergente el deudor cada vez estará más desahogado en sus compromisos, y por el contrario si es convergente cabe la posibilidad que la capacidad asignada vaya cubriendo la totalidad de la capacidad de pago en cuyo caso el crédito se torna impagable. Por ello es recomendable que los parámetros de actualización sean similares para la capacidad de pago y los valores de las cuotas.

Para aquellos créditos donde existen parámetros de actualización para los ingresos y para el crédito, donde se emplean distintos elementos para ello, las expresiones para su cálculo serían:

$$CPa = DP \times \frac{Ia}{Io}$$

(5) Ver nota 3.

Siendo:

$CPa$  = Capacidad de pago a la cuota "a".

$Ia$  = Valor del parámetro de actualización del deudor, al momento "a" de actualización.

$Io$  = Valor del parámetro de actualización del deudor, al momento "o" de origen.

Para el ajuste tomamos el índice de salarios al 1° de mayo de 2018 y 1° de enero de 2023.

Lo que numéricamente sería:

$$CPa = \$U78 \times \frac{1.023,66}{143,67} = \$U555,76$$

Mientras que la cuota actualizada en el sistema francés sería:

$$Cua = Cu \times \frac{Ja}{Jo}$$

Donde:

$Cua$  = Cuota actualizada en el sistema francés en la número "a".

$Ja$  = Valor del parámetro de actualización del crédito, al momento "a" de actualización.

$Jo$  = Valor del parámetro de actualización del crédito, al momento "o" de origen.

Que en número resulta:

$$Cua = \$U62,98 \times \frac{371,18}{38,74} = \$U603,37$$

Tal como se observa la cuota se elevó a \$U603,37, pero la capacidad de pago es de \$U555,76, por ende, existe sobreendeudamiento por la simetría del sistema de ajuste impuesto por el acreedor. O se estamos con un déficit de \$U47,61.

$$CPta = (I-E) \times \frac{Ia}{Io}$$

Siendo:

$CPta$  = Capacidad de pago total a la cuota "a".

Que en números sería:

$$CPta = \$U140,00 \times \frac{1.023,66}{143,67} = \$U997,51$$

Vale decir, que el deudor, aparentemente, si no es que ese margen de seguridad no lo aplicó a otro concepto, tendría \$U997,51 para afrontar la cuota de \$U603,37, pero debe entenderse que eso sobrepasa lo originalmente convenido, por ende, si se hubiera hecho la previsión de no otorgar el crédito en algo que debió preverse y eso en más complejo si además no se le avisó al deudor.

Por otro lado, tenemos la cuota "A" en el sistema alemán, que se determinaría:

$$C_{uaa} = \left[ \frac{P}{n} + \left( P - \frac{P}{n} \times a \right) \times tg \right] \times \frac{Ia}{Io}$$

Siendo:

$C_{uaa}$  = Cuota actualizada en el sistema alemán para la número "a".

Que numéricamente es:

$$C_{uaa} = \left[ \frac{\$U4.500}{120} + \left( \$U4.500 - \frac{\$u4.500}{120} \times 60 \right) \right] \times \frac{371,18}{38,74} = \$U419,83$$

En este sistema, debido a que sus cuotas son decrecientes, la cuota está dentro de la capacidad de pago asignada.

Ahora lo que debió haberse determinado es el número de cuota, en el sistema francés donde, con las expectativas convergentes de actualización se igualan la cuota y la capacidad de pago asignada y para ello tenemos (6):

$$ni - \frac{\log DP - \log Cu}{\log \sqrt[m]{\frac{ja}{jo}} - \log \sqrt[m]{\frac{ia}{io}}}$$

(6) Partimos de:

$$\begin{aligned} DP \times \left[ \sqrt[m]{\frac{ia}{io}} \right]^{ni} &= Cu \times \left[ \sqrt[m]{\frac{ja}{jo}} \right]^{ni} \therefore \\ \frac{DP}{Cu} &= \frac{\left[ \sqrt[m]{\frac{ja}{jo}} \right]^{ni}}{\left[ \sqrt[m]{\frac{ia}{io}} \right]^{ni}} \therefore \\ \log DP - \log Cu &= ni \times \log \sqrt[m]{\frac{ja}{jo}} - \log \sqrt[m]{\frac{ia}{io}} \therefore \\ ni &= \frac{\log DP - \log Cu}{\log \sqrt[m]{\frac{ja}{jo}} - \log \sqrt[m]{\frac{ia}{io}}} \end{aligned}$$

Siendo.

$ni$  = Número conde se igualan las cuotas y la capacidad de pago asignada.

$m$  = Cantidad de períodos considerados entre actualización y origen, en este caso es 60.

Y que numéricamente es:

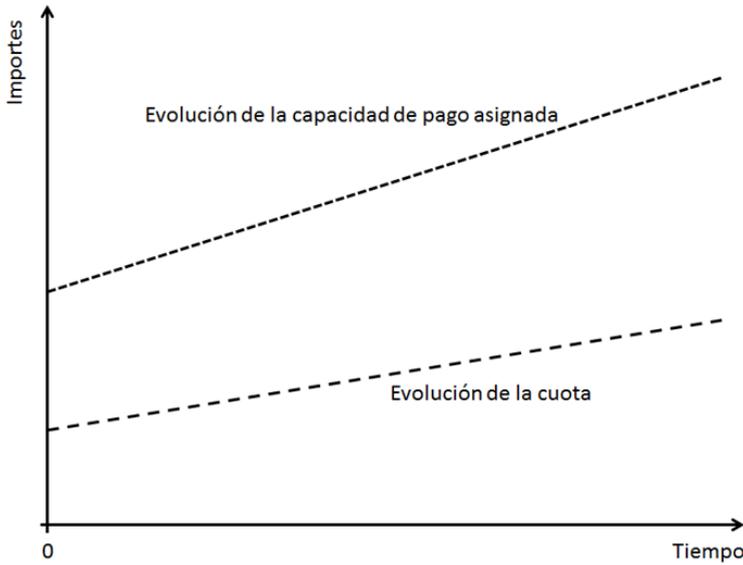
$$ni = \frac{\log \$U78,00 - \log \$U62,98}{\log \sqrt[60]{\frac{1.023,66}{143,67}} - \log \sqrt[60]{\frac{371,18}{38,74}}} = 43,22 \text{ cuota}$$

Por lo que el número de cuota donde el sistema francés de amortización de créditos alcanza la capacidad de pago asignada, debido ello a la asimetría de las actualizaciones entre ambos elementos de ajuste, vale decir en el período 44 el crédito ya conforma sobreendeudamiento por las características impuestas al préstamo.

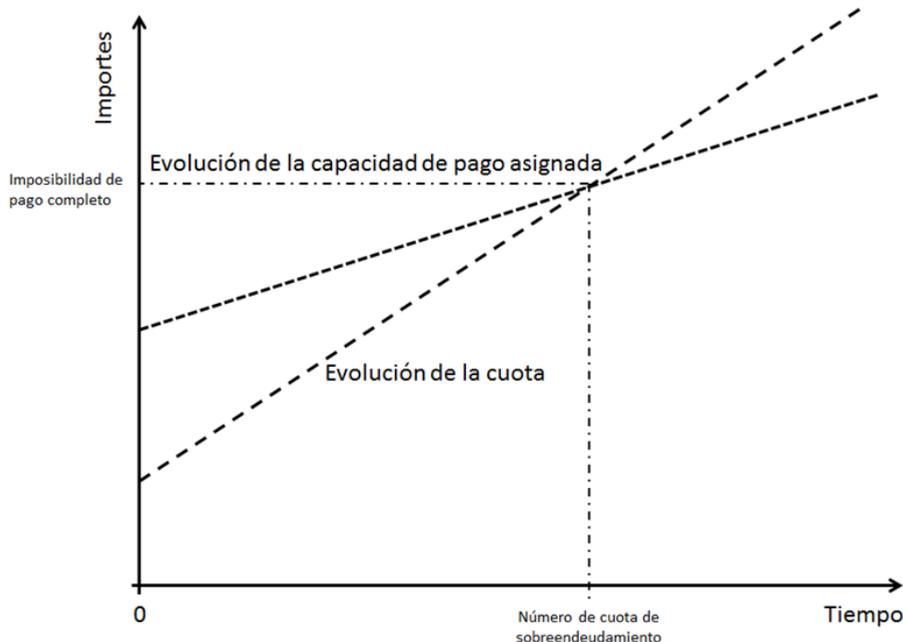
Esto mismo con el sistema alemán no se puede despejar la fórmula el término  $ni$ , o sea la cuota número en que se iguala la cuota actualizada con la capacidad de pago asignada, pero se puede establecer cuando ambos valores se igualan, y se puede llegar a él valor por iteraciones sucesivas, que se obtiene de:

$$Dp \times \left(\frac{ia}{io}\right)^{ni} = \left[\frac{P}{n} + \left(\frac{P - P \times ni}{n}\right) \times tg\right] \times \left(\frac{ia}{jo}\right)^{ni}$$

Esto se puede apreciar en las ilustraciones 2 y 3, donde vemos una actualización divergente y otra convergente, tal cual el ejemplo numérico.



*Parámetros divergentes*



### *Parámetros convergentes*

Para el acreedor el negocio es similar use el sistema de cancelación que use, pero para el deudor, en términos de poder adquisitivo constante el francés es más significativamente gravoso, por lo que si se impone ese sistema francés o no se informa adecuadamente de la mecánica y de los desembolsos lo hace responsable al acreedor de sus efectos dañosos.

Cuando las condiciones del crédito son impuestas al deudor la responsabilidad del sobreendeudamiento, o su impagabilidad, es el de prestador por aplicar parámetros convergentes que llevan a esa situación. Obviamente cuanto mayor es el plazo de cancelación más indeseable es la situación.

Tal como venimos analizando, en el caso que los parámetros de actualización o conversión (capacidad de pago y valor de la cuota) resulten convergentes existe la posibilidad concreta que la capacidad total de pago y la asignación de ella al crédito se lleguen a igualar o resulte insuficiente, entonces estaremos ante un sobreendeudamiento del deudor, y para determinar, en base a los parámetros históricos al momento de analizar el otorgamiento del crédito debería determinar estimativamente el número de cuota donde aparece la insolvencia.

Si reemplazamos en la expresión para determinar la cantidad de cuotas donde se llega a la cuota impagable, tenemos la siguiente expresión:

El sobreendeudamiento sobreviene cuando se agota la capacidad de pago del deudor y eso se estima que ocurre en la cuota *ni*.

Para el caso numérico que venimos planteando y bajo los siguientes supuestos de la asimetría de las actualizaciones, esta cuota es aquella que implica el límite de cuotas a las que se puede otorgar el crédito, sin que el deudor agote su capacidad total de pago, dado que desde allí habrá sobreendeudamiento causado por el sistema, que es absoluta responsabilidad del acreedor, que es quien impone las condiciones y el sistema, por lo que para que el crédito sea factible es necesario modificar alguno de sus elementos, tales como:

- Capital prestable.
- Costos financieros totales (intereses y otros conceptos).
- Valor de la cuota periódica.
- Cantidad de cuotas.

### III.5. Límite de capital prestable en el sistema francés

A los fines de determinar el capital que se puede prestar con el importe de la cuota factible, nos abocamos al Capital y consideramos que los demás datos permanezcan iguales, y hacemos esto solamente para los sistemas de amortización de préstamos francés y alemán, que son los habitualmente empleados por las entidades financieras.

Para establecer el importe del capital prestable, en el sistema francés, tenemos la expresión:

$$P = \frac{DP \times [(1 + tg)^{ni} - 1]}{(1 + tg)^{ni} \times tg}$$

Que numéricamente es:

$$P = \frac{\$U78,00 \times [(1 + 0,95\%)^{43,22} - 1]}{(1 + 0,95\%)^{43,22} \times 0,95\%} = \$U2.754,98$$

Vale decir que si se emplea al sistema francés en la transacción el capital que debería poder otorgarse es de \$U2.754,98 para que no exista sobreendeudamiento ocasionado por la asimetría de las actualizaciones.

### III.6. Igualación de las cuotas del sistema francés con el alemán

Una información importante para la decisión que puede tomar el deudor es la de conocer en qué número de cuota el sistema de amortización de préstamos alemán, que comienza con una cuota mayor, pero que va reduciéndose a medida que avanza la cancelación, se iguala con la del francés.

La expresión para su determinación es:

$$Ci = \frac{Cu - \frac{P}{n}}{tg} - P$$
$$Ci = \frac{P}{\frac{P}{n}}$$

Donde:

$C_u$  = Importe de la cuota periódica para el sistema francés.

$C_i$  = Número de la cuota donde se iguala su importe para ambos sistemas.

Lo que en nuestro ejemplo numérico tenemos:

$$C_i = \frac{\frac{\$U62,98 - \frac{\$U4.500}{120}}{0,95\%} - \$U4.500}{\frac{\$U4.500}{120}} = 48,40 \text{ cuota}$$

### III.7. Límite mínimo de la cuota

Otro elemento importante es conocer la cuota mínima que se puede aplicar, que surge del multiplicar el capital (o su saldo) por la tasa de interés periódica, dado que no se amortiza capital. Para lo que tenemos:

$$C_m = P \times tg$$

Donde:

$C_m$  = Valor de la cuota mínima.

Considerando el capital inicial la cuota mínima sería:

$$C_m = \$U4.500 \times 0,9489\% = \$U42,70$$

### III.8. Límite fáctico

Cada uno de los límites que observamos posee un tope que nos indica el máximo que se le puede otorgar como valor al crédito, pero el que debe ser considerado como límite en el menor de todos ellos, dado que según se analiza es el único que puede ser cumplible fácticamente.

Debe tenerse muy presente para la realización de este estudio de sustentabilidad, que el otorgamiento del préstamo es responsabilidad del dador de este y además debe ser adecuadamente informado al deudor y asegurarse que ha comprendido la expectativa de cómo se comportaría la operación a lo largo de su cancelación.

De no efectuarse estos análisis y convenir un crédito por arriba del límite inferior, es muy probable que el acreedor este conduciendo al deudor hacia una situación de insolvencia y por ende produciéndole daños y perjuicios significativos, en varios aspectos, tales como:

- patrimonial,
- pérdida de tiempo,
- psíquicos,
- salud,
- otros.

Respecto de esto transcribimos a continuación algunos de los artículos del Cód. Civ. y Com., del Título V. Otras fuentes de las obligaciones, en su capítulo 1 “Responsabilidad civil”, Sección 4ª “Daño Resarcible”:

“Art. 1737. Concepto de daño. Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva.

“Art. 1738. Indemnización. La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo con la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida.

“Art. 1739. Requisitos. Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente. La pérdida de chance es indemnizable en la medida en que su contingencia sea razonable y guarde una adecuada relación de causalidad con el hecho generador.

“Art. 1740. Reparación plena. La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible, excesivamente oneroso o abusivo, en cuyo caso se debe fijar en dinero. En el caso de daños derivados de la lesión del honor, la intimidad o la identidad personal, el juez puede, a pedido de parte, ordenar la publicación de la sentencia, o de sus partes pertinentes, a costa del responsable.

“Art. 1742. Atenuación de la responsabilidad. El juez, al fijar la indemnización, puede atenuarla si es equitativo en función del patrimonio del deudor, la situación personal de la víctima y las circunstancias del he-

cho. Esta facultad no es aplicable en caso de dolo del responsable.

“Art. 1743. Dispensa anticipada de la responsabilidad. Son inválidas las cláusulas que eximen o limitan la obligación de indemnizar cuando afectan derechos indisponibles, atentan contra la buena fe, las buenas costumbres o leyes imperativas, o son abusivas. Son también inválidas si liberan anticipadamente, en forma total o parcial, del daño sufrido por dolo del deudor o de las personas por las cuales debe responder.

“Art. 1744. Prueba del daño. El daño debe ser acreditado por quien lo invoca, excepto que la ley lo impute o presuma, o que surja notorio de los propios hechos.

“Art. 1747. Acumulabilidad del daño moratorio. El resarcimiento del daño moratorio es acumulable al del daño compensatorio o al valor de la prestación y, en su caso, a la cláusula penal compensatoria, sin perjuicio de la facultad morigeradora del juez cuando esa acumulación resulte abusiva.

“Art. 1748. Curso de los intereses. El curso de los intereses comienza desde que se produce cada perjuicio.”

Para que el análisis resulte apropiado debe hacerse con los datos estáticos en que se estudia el otorgamiento y también con los datos históricos proyectados o de los que tenga expectativa de comportamiento, y además se está en la obligación a informar, advertir y asesorar al usuario debida y fehacientemente sobre el resultado del estudio y las posibilidades de evolución que se den en la operación, para que sea posible tomar decisiones racionales y adecuadas y que la operación se realice con un mutuo beneficio de los participantes y que se realice natural y sin dificultades.

No tomar estos recaudos la actitud del acreedor puede ser interpretada como:

- negligente,
- dolosa,
- maliciosa,
- con mala fe.

Lo que indicaría un marcado desinterés o indolencia por las consecuencias que se le pueden causar consecuencias indeseables al deudor.

Para salvaguardarse de esto es menester que todo este accionar esté debida y fehacientemente documentado, dado que si no se lo hace apropiadamente cabe la posibilidad que eso no se realizó y entonces el acreedor se hace responsable por la omisión.

No tener esto adecuadamente respaldado que:

- Se ha hecho debida entrega de todos los elementos, o copia de ellos.

- Se realizó la advertencia, asesoramiento y se aseguró que el deudor ha comprendido las características y particularidades de la transacción.

Es algo que debe procurar el acreedor, pues de lo contrario, por Ley de Defensa del Consumidor este posee la carga de la prueba (7).

### *III.9. Variables del ajuste*

Los usos y costumbres que imponen los proveedores de los mercados financieros

(7) Art. 53, ley 24.240 de Defensa del Consumidor: Normas del proceso. En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente, a menos que a pedido de parte el Juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado. Quienes ejerzan las acciones previstas en esta ley representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante simple acta poder en los términos que establezca la reglamentación. Los proveedores deberán aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder, conforme a las características del bien o servicio, prestando la colaboración necesaria para el esclarecimiento de la cuestión debatida en el juicio. Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio

cuando la cuota del crédito comienza a sobrepasar la capacidad de pago del usuario, es la reducir la cuota hasta un nivel que el deudor pueda soportar, y como única opción se plantea nuevamente el crédito modificando la cantidad de cuotas.

Pero en verdad, siempre lo que debe reducirse es el valor de la cuota a un límite soportable por el deudor, pero entendemos que esa forma de resolver la cuestión parte del supuesto que el responsable del sobreendeudamiento es exclusivamente el usuario, y consecuentemente el soporta todo el costo (daños y perjuicios) de la extensión del plazo.

Tal como hemos venido analizando no siempre el causante de la insolvencia es el prestatario, sino que puede ser:

- El caso fortuito o la fuerza mayor, u otro factor ajeno a los participantes, que no es responsabilidad del deudor, por lo que nos preguntamos ¿quién debe asumir ese riesgo del negocio crediticio?, o

- responsabilidad del acreedor por imponer unilateralmente condiciones que produjeron el sobreendeudamiento, y que por ende debería hacerse cargo de ello y no transferirlo al deudor.

Esto nos lleva a concluir que cuando sobreviene la insolvencia debería replantearse y analizarse la transacción de manera integral y no resolverse con un mecanismo usual, que puede no ser justo ni equitativo.

Las variables que determinan la fórmula de los valores de un crédito son:

- a) Valor de la cuota periódica.
- b) Capital o su saldo pendiente de cancelación.
- c) Cantidad de cuotas.
- d) Costo financiero total.
- e) Asimetría de los parámetros de actualización.

En el caso que la responsabilidad del sobreendeudamiento no recaiga totalmente por acciones o decisiones del deudor, el replanteo del crédito debería hacerse analizando los tres elementos: b), d) y/o d) citados precedentemente.

Los costos, daños y/o perjuicios deben ser asumidos por quien es responsable causante de estos.

#### **IV. Particularidades de la interrelación**

En los mercados financieros las transacciones presentan características algo diferentes de las que se realizan en otros rubros, y dentro de esas particularidades tenemos:

a. El riesgo de la operación se traslada integralmente al cliente.

b. Muchos de los conceptos se liquidan de manera separada.

c. Existe una marcada asimetría entre los participantes, en:

- Conocimiento en la materia, de carácter técnico, financiero, comercial, matemático, comercial, jurídico, etcétera.

- Necesidades, intereses, deseos, objetivos de cada uno de ellos.

- Posición dominante.

- Recursos disponibles.

Otra de las cuestiones, que agrava la situación del deudor, es que los parámetros de actualización que se imponen resultan abusivos, ya que:

- La transacción actualiza el crédito generalmente con parámetros de manera diaria y se proyectan hacia el futuro inmediato de unos 30 días.

- Los ingresos regulares del deudor se actualizan por parámetros que se disponen con un retarde de entre 2 y hasta tres meses.

- Los egresos del deudor también cambian a diario.

Y esto genera otro desfase dañoso.

Esto hace que en las economías inflacionarias la asimetría se agudice aún más, de manera desfavorable para el usuario.

Igualmente, las entidades financieras deben asegurarse de que en los contratos sobre los créditos resulte equitativo dado que, aunque estos hayan sido convenidos con el pleno convencimiento del deudor y hayan sido autorizados por el Estado, según el art. 1118 del Cód. Civ. y Com. estos pueden ser revisados judicialmente, y que versa:

*“Control de incorporación. Las cláusulas incorporadas a un contrato de consumo pueden ser declaradas abusivas aun cuando sean negociadas individualmente o aprobadas expresamente por el consumidor”.*

##### *IV.1. Visualización de la comprensión*

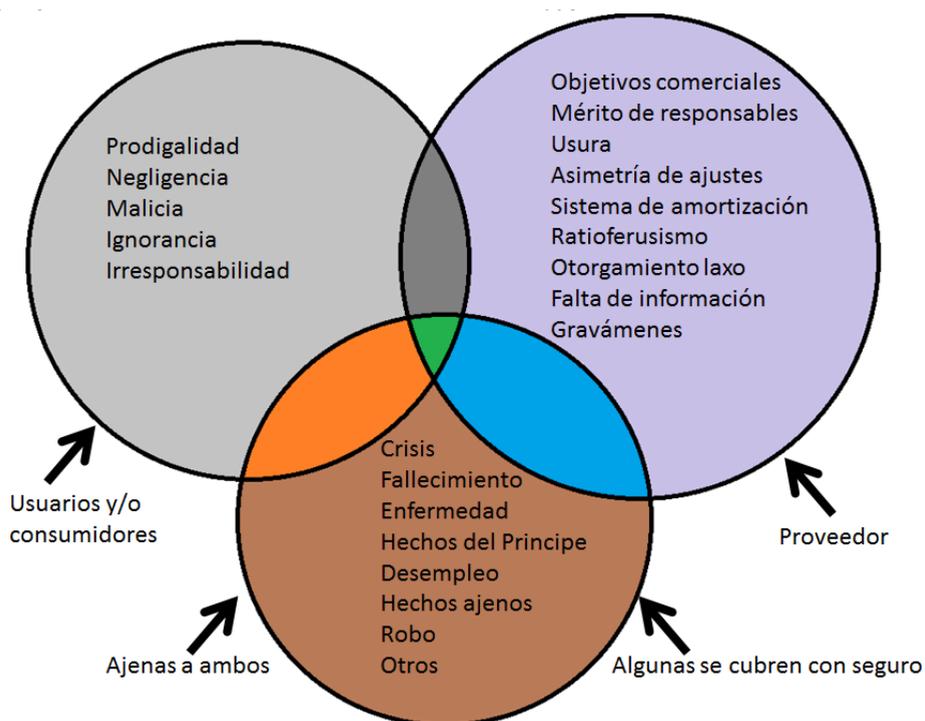
Los usuarios y/o consumidores, en general, no tienen una adecuada comprensión de la compleja mecánica de lo financiero y no llegan a captar cabalmente sus efectos, lo habitual es que al tomar un crédito casi se limiten a comparar el egreso que inicialmente se le produce con la cuota que le ofrecen y sus ingresos disponibles para cancelarla, no pueden proyectar que pasará más adelante.

Vale decir que para ellos les resulta totalmente transparente la transacción y suelen confiar ciegamente en la entidad prestamista, que la consideran que es quien tiene la experticia y no actúa maliciosamente. En realidad, el deudor lo que visualiza es una nebulosa similar a la que observamos respecto a los responsables, las responsabilidades y las causas en la ilustración 4.



*Responsables, responsabilidades y causas*

Tal como venimos analizando, en realidad que tenemos distintos orígenes de las causas que poseen efectos sobre este tipo de operaciones de préstamo, y que no son visualizados ni captadas por los usuarios y/o consumidores, y lo que puede suceder lo observamos en la ilustración 5, antes consignada.



*Responsables, responsabilidades y causas develadas*

Además de las causas y sus potenciales causantes le cabe al prestamista la responsabilidad del “principio de préstamo responsable que implica que los proveedores de créditos y financiación para el consumo:

“a) No deben inducir al consumidor a endeudamiento innecesario.

“b) No deben inducir al consumidor al sobreendeudamiento.

“c) Deben analizar la situación financiera y patrimonial del consumidor en forma previa al otorgamiento del crédito.

“d) Deben denegar el crédito si, dada esta situación financiera y patrimonial el otorgamiento hace previsible endeudamiento innecesario o sobreendeudamiento” (8).

A las que entendemos que correspondería agregar:

- No imponer o no brindar opción, en cuanto:

- Elegir el sistema de amortización del crédito que más útil le resulte al usuario.

- Sistema de actualización del crédito en relación con el ajuste de los ingresos del deudor (asimetría).

- Dar facilidades o condiciones aparentemente beneficiosas, que en realidad ocultan cuestiones dañosas.

- Informar, advertir y asesorar al usuario:

- Mecánica de la transacción.

- Riesgos de modificación de los supuestos sobre los que se basa la operación.

- Los costos financieros y otros egresos.

- Ser claros, precisos, en los datos y conceptos.

---

(8) Cita en el Curso “Bases para la Protección de las y los Consumidores Sobreendeudados”, de la Escuela Argentina de Educación en Consumo de la Dirección Nacional de defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, que cita a: ROSSI, Jorge O., “A propósito de las medidas preventivas, los ‘préstamos responsables’ y el sobreendeudamiento de los consumidores”, 03/06/2019, cita: MJ-DOC-14927-AR | MJD14927.

- Presentar interlocutores válidos y con capacidad de resolución ante dificultades (capacidad de decisión).

- Atención personalizada y trato digno.

- No trasladar los riesgos propios del negocio al usuario.

- Otorgar el crédito asegurando que su cumplimiento se realizará con los ingresos regulares del deudor, y solo excepcionalmente sobre su patrimonio o por medio de sus garantes.

- Documentar todos los datos y elementos, con entrega al usuario.

## V. Información

Entendemos que es uno de los aspectos más trascendentes que posee la interrelación entre los participantes de convenciones sobre créditos.

La obligación de informar está profusamente prevista en la normativa de la Argentina tales como:

- Constitución Nacional (art. 42).

- Constituciones de las Provincias y de la CABA —Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Cód. Civ. y Com. (art. 1100).

- Ley de Defensa del Consumidor (art. 4°).

Pero además el Banco Central de la República Argentina (BCRA) posee un documento para las entidades financieras que se denomina “Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros” que se refiere en varios puntos a la información, que son (en sus partes pertinentes):

“- 2.1. Concepto: Lo usuarios de servicios financieros tienen derecho, en toda relación de consumo, a: [...]

“Recibir información clara, suficiente, veraz y de fácil acceso y visibilidad acerca de los productos y/o servicios que contraen —incluyendo sus términos y condiciones—, así como copia de los instrumentos que suscriban.

“- 2.3.1.1. Requisitos mínimos de los contratos financieros.

“Los contratos deben ser de clara redacción y con un tamaño de tipografía de 1,8 milímetros de altura.

“Los ejemplares del contrato deben suscribirse a un solo efecto y en el acto de la contratación debe entregarse uno al usuario de servicios financieros debidamente suscripto por el sujeto obligado.

[...]

“Las cláusulas del contrato deben ser comprensibles y autosuficientes, correspondiendo tener por no escritas las que remitan a textos o documentos que no se proporcionen al usuario de servicios financieros en forma simultánea al momento de la firma del contrato.

“- 2.3.1.4. Resumen informativo del contrato.

“- Los sujetos obligados deberán entregar a los usuarios antes de su formalización un resumen del contrato en el que se sinteticen, en un lenguaje llano y coloquial, los términos y alcances de las principales cuestiones que rigen la contratación con el objetivo de que el usuario comprenda qué contrata, las cuentas y operaciones que son gratuitas, los costos y riesgos para el usuario asociado a la contratación, enfatizando las cláusulas más significativas para el usuario de acuerdo con las siguientes pautas básicas:

[...]

“ii) Las comisiones y los cargos asociados al producto o servicio y el mecanismo para aplicar cambios a las condiciones pactadas según lo dispuesto en el apartado iv) del punto 2.3.4.

“iii) Los aspectos de gratuidad asociados al producto o servicio contratado.

“vi) En el caso de préstamos personales, prendarios o hipotecarios y otros préstamos en cuotas: el importe del capital prestado, el monto total a pagar, la cantidad de cuotas, periodicidad y fecha de vencimien-

to, el sistema de amortización de capital y cancelación de intereses.

“vii) De tratarse de tarjetas de crédito: los límites de compra, de compra en cuotas, de financiación y de adelanto de dinero en efectivo, la forma de determinación del pago mínimo y los canales habilitados para consultar la tasa de interés vigente. de ejecución especiales para el caso de las tarjetas de créditos y saldos...

“- 2.3.3. Exposición de las tasas de interés y del costo financiero total (CFT) en los documentos.

[...]

“La falta de inclusión en los documentos de la tasa de interés y/o del costo financiero total determinará que el sujeto obligado podrá aplicar al usuario, como máximo CFT, la tasa promedio que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días —de pesos o dólares estadounidenses, según la moneda de la operación— informada por el BCRA a la fecha de celebración del contrato —o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada— sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.

“- 2.3.4. Cambios de condiciones pactadas.

[...]

“iii) En el caso de que el sujeto obligado pretenda incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no hubiesen sido previstos en el contrato o reducir prestaciones contempladas en él, deberá previamente obtener el consentimiento expreso del usuario de servicios financieros...

“- 2.3.7. Nuevas copias de documentación.

“El usuario de servicios financieros podrá solicitar —a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo— al sujeto obligado nuevas copias del/de el/ los contrato/s vigente/s que lo vinculan con él.

“ - 2.3.8. Interpretación.

“La interpretación del contrato se hará en el sentido más favorable para el usuario de servicios financieros. Cuando existan dudas sobre el alcance de su obligación se estará a la que sea menos gravosa”.

A los fines de documentar la información que el acreedor entrega al deudor puede ser interesante emplear un formulario similar al que se incluye en el cuadro 6 (9).

		
<b>INSTITUTO ARGENTINO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</b>		
<small>Fragata Presidente Sarmiento 46 (1406) Capital Federal - Argentina - 2054 1499 - E-Mail: info@ianca.com.ar</small>		
<b>Información Recibida y Comprensión</b>		
<b>Producto y/o Servicio</b>		<b>Fecha</b>
<b>Suministrador</b>		
<b>Denominación o Apellido(s) y Nombre(s)</b>		
<b>Domicilio</b>		
<b>Calle</b>	<b>Nº</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	
<b>Sitio Web</b>	<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono(s)</b>	<b>Fax</b>	
<b>Responsables de suministrar información y documentación</b>		
<b>Apellido(s) y Nombre(s)</b>	<b>Cargo o función</b>	
<b>Receptor</b>		
<b>Denominación o Apellido(s) y Nombre(s)</b>		
<b>Domicilio</b>		
<b>Calle</b>	<b>Nº</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>		
<b>Teléfono(s)</b>	<b>Fax</b>	
<b>Correo Electrónico</b>		

*Formulario de requerimientos de información*

(9) Publicado con la autorización del IANCA - Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje.





 <b>INSTITUTO ARGENTINO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</b> Fragata Presidente Sarmiento 46 (1406) Capital Federal - Argentina - 2054 1499 - E-Mail: info@ianca.com.ar										
Créditos e intereses										
Nº	Concepto o aspecto	Vº	Valor	Explicado		Comprensión				
				Sí	No	0	1	2	3	4
35	Cancelación del crédito en caso de mora									
36	Moneda convenida									
37	Relación de préstamo con ingresos del prestatario									
38	Forma de aplicar los anticipos o cancelaciones									
39	Cantidad de cuotas establecidas									
40	Regularidad de las cuotas									
41	Total a pagar de costo financiero en sistema francés									
42	Total a pagar de costo financiero en sistema alemán									
43	Total a pagar de costo financiero en sistema directo									
44	Total a pagar de costo financiero en otro sistema									
45	Costos por cualquier índole no incluidos anteriormente									
46	Impuestos incluidos									
47	Explicación fehaciente de cada cláusula o concepto									
48	Componentes de la tasa de interés y/o costo financiero									
49	Variabilidad en función de .....									
50	Conformación del costo financiero inflacionario									
51	Conformación del costo financiero por retribución									
52	Conformación del costo financiero por incobrabilidad									
53	Conformación del riesgo financiero por costo pasivo									
54	Otros componentes del costo financiero									
55	Efecto del cambio de circunstancias ajenas a contratantes									
56	Margen de tolerancia admitido									
57	¿Quién establece la variación de la tasa de interés?									
Detalle del préstamo comparado										
Concepto	Sistema de amortización									
	Francés	Español	Alemán	Directo	Otro					
Importe de la primera cuota										
Importe de la última cuota										
Cantidad de cuotas										
Importe total abonado por intereses										
Total de préstamos sucesivos										
Importe total de total de cuotas										
Información Recibida y Comprensión										
Causales										
Nº	Concepto o aspecto	Vº	Valor	Explicado		Comprensión				
				Sí	No	0	1	2	3	4
1	El servicio y/o producto fue solicitado por el receptor									
2	El servicio y/o producto fue ofrecido por suministrador									
3	El receptor lo necesitaba imprescindiblemente									
4	El servicio no era necesario									
5	Las facilidades eran muy grandes									
6	Otras causales .....									
Cuentas Corrientes 7 Tarjetas de Crédito										
Nº	Concepto o aspecto	Vº	Valor	Explicado		Comprensión				
				Sí	No	0	1	2	3	4
1	¿El costo financiero del descubierto se aplica sobre el saldo o sobre el límite?									
2	¿Qué pasa cuando se excede el límite?									
3	Valor por el servicio (costos e impuestos)									
4	Aplicación de débitos y créditos: secuencia 1º Débitos; 2º Comisiones e Intereses y 3º Créditos									
5	Aplicación de débitos y créditos secuencia 1º Créditos; 2º Débitos y 3º Comisiones e intereses									
6	Otros conceptos .....									
Observaciones o aclaraciones										
Firma del Receptor						Aclaración				

## VI. Análisis para otorgamiento o replantear

Todo lo que venimos planteando aquí debe de analizarse para que las transacciones resulten sustentables para todos los afectados, además de informar al deudor para que tome decisiones responsables. No hacerlo o ser negligente, lo hace responsable al deudor.

Otorgar crédito sin hacer un estudio apropiado de sus factibilidades y con ligereza tentando a personas que luego pueden no tener la capacidad de afrontarlos, es una responsabilidad social y humana.

En la actualidad con la inteligencia artificial es muy simple para el potencial acreedor realizar estos tipos de análisis.

En el IANCA —Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje y CONSAL— Consumidores Alerta este análisis se hace una vez consumados los hechos dado que recién se consultan al momento que ya la situación se ha tornado indeseable, pero con la misma facilidad que lo hacen estas instituciones *a posteriori*, deberían hacerlo los potenciales otorgantes para evitar cuestiones lamentables (10).

Continuando con nuestro ejemplo numérico, volcamos esos datos y podemos observar en los cuadros 7, 8 y 9, un informe “Análisis del Préstamo: Recaudos mínimos”, una planilla “Proyección de Actualización de la capacidad de pago y cuotas de SF y SA” con un gráfico homónimo.

## VII. Análisis del préstamo: Recaudos mínimos

### VII.1. Consideraciones preliminares

A los fines de que un crédito resulte factible y sustentable, en toda su extensión debe de analizarse adecuadamente en todos sus técnicos, comerciales, financieros, entre otros de manera tal que, salvo circunstancias de fuerza mayor o impredecibles, el

desarrollo de este se tramite sin contratiempos indeseables para cualquiera de los involucrados.

Para que esto pueda ser llevado a cabo es imprescindible, que la entidad financiera, que es la que posee la experticia realice un análisis responsable de las posibilidades del receptor y que además le brinde la información de los aspectos de los efectos y la mecánica operativa, los eventuales efectos ante las expectativas razonables, asegurando que han sido comprendidos por el potencial deudor, advirtiéndole de los efectos que pueden desarrollarse y asesorándolo en todos los detalles relevantes de la operación a emprender.

Estos aspectos de la obligación de informar, no solamente surge de hacer una transacción del: a) sentido común, b) la buena fe contractual, c) prevención de daños y perjuicios, d) carencia de diferencias entre los participantes, entre otros aspectos, sino que la misma normativa establece el deber de informar al usuario del servicio financiero, además de brindarle una amplia protección que además es de orden público.

La obligación de informar surge de artículo 42 de nuestra Constitución Nacional, 46 de la Constitución de la CABA, del 1.100 del Código Civil y Comercial, del 4º de la Ley de Defensa del Consumidor y de los apartados de las Comunicaciones "A" del BCRA (2.1.; 2.3.1.1.; 2.3.1.4; 2.3.3.; 2.3.4.; 2.3.7 y 2.3.8), Principio 11 de Resolución 310/2.020 de la Secretaría de Comercio Interior, además lo fijado en las convenciones y los tratados internacionales (artículo 75, inciso 22 CN).

La información que debe informarse se extiende a toda circunstancia relevante para el contrato (artículo 1.100 Código Civil y Comercial), por lo que todo aquello que tenga importancia al inicio o durante el tiempo que dure la transacción debe ser claramente brindado al usuario y además asegurarse su comprensión plena.

En la operación analizada no nos consta que se le haya dado esa indispensable información y conocimientos al deudor, en especial por considerarse que si el usuario

(10) Reproducido con la autorización de ambas entidades.

hubiera contado con la adecuada información hubiera sido muy probable que no habría realizado la misma o que la habría realizado de otra forma. Y además debe recordarse que los términos han sido impuestos en contrato de adhesión.

Particularmente en este análisis observamos algunas de las cuestiones que en esta transacción pudieron haberse determinado e informado fehacientemente al deudor. Es claro que si en esta oportunidad nosotros podemos hacer estas determinaciones la entidad financiera bien pudo hacerlas o momento del análisis de su otorgamiento e informálas obligatoriamente al usuario.

Entendemos que toda cláusula abusiva, además de informada puede ser revisada posteriormente, aunque haya sido convenida entre los participantes y, aún autorizada por la autoridad oficial. Para ello son de aplicación los artículos 42, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, artículos 972 a 989, 991 y 1.092 a 1.121 del Código Civil y Comercial, artículos 36 a 40 bis de la Ley de Defensa del Consumidor, Comunicaciones "A" de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros del BCRA, Resolución 9/2.004 de la Secretaría de Coordinación Técnica, Resolución 53/2.003 de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Resolución 310/2.020 de la Secretaría de Comercio Interior.

Debe tenerse presente que las planillas que se muestran, y que, en la práctica, rara vez se entregan, solo muestran columnas con números y no con la forma en que se determinaron las mismas ni sus efectos y consecuencias.

Si bien en los mercados financieros existen habituales usos y costumbres, y políticas en las entidades financieras, eso no conforman normativa y en muchos casos están contra la ley.

Las cuestiones o contratos que hayan sido creados, visados o autorizados por el Estado no quitan la responsabilidad de la entidad financiera, en especial si es abusivo o dañoso.

Los datos en los que nos basamos para estos cálculos son aquellos que están en disponibles al inicio de la interrelación.

## VII.2. Datos disponibles

Concepto	Relevado
Potencial deudor	José
Acreeedor	Banco NN
Ingresos mensuales regulares	\$U 380,00
Egresos mensuales regulares	\$U 250,00
Disponible mensual para otros	\$U 130,00
Capacidad de pago asignada a ingresos brutos	30,00%  límite \$U114,00
Capacidad de pago asignada a ingresos netos	60,00%  límite \$U78,00
Costo financiero informado	12,00%
Capital del préstamo	\$U 4.500,00
Primera cuota sistema alemán	\$U 80,20
Cuotas sistema francés tradicional	\$U596,29
Sistema de actualización del crédito	Francés tradicional
Ajuste de ingresos del deudor	Salarios

Concepto	Relevado
Fecha de origen (DD-MM-AAAA)	01/04/2018
Garantía	Hipotecario
Cantidad de cuotas originales	120
Actualización	UVA
Embargable periódico: decreto	\$U 76,00

### VII.3. Información que como mínimo debería acceder el usuario

El costo financiero de los sistemas de amortización es para:

Sistema de amortización	Costo	Proporción	Exceso SF	Cuotas
Francés tradicional	\$U 3.057,15	100%	\$U 0,00	120
Alemán	\$U 2.583,32	85%	\$U 473,83	120
Francés abreviado, cuota igual 1ª alemán	\$U 1.955,57	64%	\$U 1.101,58	150

Dado que el crédito está actualizado por y posee suficiente seguridad de cancelación por las garantías con que cuenta, la tasa de interés debería contener la realmente retributiva, o sea que no existe riesgo de incobrabilidad ni cobertura por la pérdida del poder adquisitivo del dinero corriente.

Dado que la Tasa de interés o el costo financiero es de 12%, el costo financiero es excesivo, ya de supera el 2,35% anual, o sea excede en 10,5% anual.

Por ello el acreedor debió haber indicado explícitamente los componentes espurios de la tasa bruta de interés.

Por lo que toda ponderación de sanciones o mora donde se calculan sobre la tasa de interés implican una consideración duplicada de la inflación y del riesgo de incobrabilidad que no corresponde, dado que ya está cubierta en la tasa bruta.

El acreedor debió advertir informando al deudor de: Que de haberse convenido el sistema de amortización de créditos denominado Francés Abreviado, cuyas cuotas serían similares a la primera del llamado alemán, la cantidad de cuotas se reducen a 149.

Al deudor no se le informó la opción de tomar otro sistema de cancelación en cuotas que el llamado francés, en su versión tradicional, consecuentemente no se le informo las características y efectos diferenciales que se darían con cualquiera de los otros dos sistemas llamados alemán o español.

Debió haberse explicado que la cuota de valor constante del sistema francés tradicional se igualaba con la cuota del sistema alemán número 51 por lo que esa opción pudo ser más conveniente para el usuario.

Otra cuestión importante para la decisión de tomar el método de liquidación del crédito fue la omisión de la proporción que se va amortizando el capital según vaya avanzando su cancelación, ya que, comparado el sistema francés tradicional con el alemán tenemos para esta operación:

Sistema	Porcentual de cuotas versus capital amortizado				
	20%	40%	60%	80%	90%
Francés tradicional	12,08%	46,24%	84,20%	0,00%	0,00%
Alemán	20,00%	40,00%	60,00%	80,00%	90,00%
<b>Diferencia</b>	7,92%	-6,24%	-24,20%	80,00%	90,00%

Una cuestión que deben conocer el deudor es aquellas cuotas donde se igualan el sistema francés tradicional con el alemán, que para para este caso es la cuota 67.

Uno de los aspectos más trascendentales que debe estudiar el prestamista en la cuota donde puede ocurrir el sobreendeudamiento a causa en que se absorbe totalmente la capacidad de pago asignada, debido al uso de parámetros convergentes para la actualización de la cuota y los ingresos del usuario, con los datos disponibles es la número 43 para el sistema francés tradicional y de 72 en el alemán.

La determinación de esto último lo podemos visualizar en:

- la planilla "Proyección de actualizaciones de capacidad de pago y de cuotas SF y FA", y
- el gráfico homónimo.

Cuota		Posibilidad de Pagabilidad	Cuotas de sistema	
			Francés	Alemán
				
- Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje				
<b>Deudor:</b> José				
		<b>Capital:</b> \$U 4.500,00	<b>Nº Cuotas:</b>	120
		<b>Interés mensual:</b> 0,95%	<b>Origen:</b>	01/04/2018
Cuota		Posibilidad de Pagabilidad	Francés	Alemán
1	\$U 78,00	\$U 62,98	\$U 80,20	
2	\$U 80,97	\$U 65,05	\$U 82,48	
3	\$U 84,06	\$U 67,20	\$U 84,81	
4	\$U 87,26	\$U 69,41	\$U 87,22	
5	\$U 90,59	\$U 71,70	\$U 89,69	
6	\$U 94,04	\$U 74,06	\$U 92,22	
7	\$U 97,63	\$U 76,50	\$U 94,83	
8	\$U 101,35	\$U 79,02	\$U 97,51	
9	\$U 105,21	\$U 81,63	\$U 100,26	
10	\$U 109,22	\$U 84,32	\$U 103,09	
11	\$U 113,38	\$U 87,10	\$U 105,99	
12	\$U 117,71	\$U 89,97	\$U 108,98	
13	\$U 122,19	\$U 92,93	\$U 112,04	
14	\$U 126,85	\$U 95,99	\$U 115,19	
15	\$U 131,68	\$U 99,16	\$U 118,43	
16	\$U 136,70	\$U 102,42	\$U 121,76	
17	\$U 141,91	\$U 105,80	\$U 125,17	
18	\$U 147,32	\$U 109,29	\$U 128,68	
19	\$U 152,94	\$U 112,89	\$U 132,28	
20	\$U 158,77	\$U 116,61	\$U 135,98	

					
					
- Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje					
<b>Deudor:</b>		José			
<b>Capital:</b>		\$U 4.500,00	<b>Nº Cuotas:</b>		120
<b>Interés mensual:</b>		0,95%	<b>Origen:</b>		01/04/2018
Cuota	Posibilidad de	Cuotas de sistema			
	Pagabilidad	Francés	Alemán		
21	\$U 164,82	\$U 120,45	\$U 139,78		
22	\$U 171,10	\$U 124,42	\$U 143,68		
23	\$U 177,62	\$U 128,52	\$U 147,69		
24	\$U 184,39	\$U 132,76	\$U 151,81		
25	\$U 191,42	\$U 137,13	\$U 156,04		
26	\$U 198,72	\$U 141,65	\$U 160,38		
27	\$U 206,29	\$U 146,32	\$U 164,84		
28	\$U 214,15	\$U 151,14	\$U 169,42		
29	\$U 222,32	\$U 156,12	\$U 174,12		
30	\$U 230,79	\$U 161,27	\$U 178,95		
31	\$U 239,59	\$U 166,58	\$U 183,90		
32	\$U 248,72	\$U 172,07	\$U 188,99		
33	\$U 258,20	\$U 177,74	\$U 194,22		
34	\$U 268,04	\$U 183,60	\$U 199,58		
35	\$U 278,26	\$U 189,65	\$U 205,08		
36	\$U 288,86	\$U 195,90	\$U 210,74		
37	\$U 299,87	\$U 202,36	\$U 216,54		
38	\$U 311,30	\$U 209,02	\$U 222,49		
39	\$U 323,17	\$U 215,91	\$U 228,61		
40	\$U 335,49	\$U 223,03	\$U 234,88		
41	\$U 348,27	\$U 230,38	\$U 241,32		
42	\$U 361,55	\$U 237,97	\$U 247,93		
43	\$U 375,33	\$U 245,81	\$U 254,71		
44	\$U 389,63	\$U 253,91	\$U 261,67		
45	\$U 404,49	\$U 262,28	\$U 268,81		
46	\$U 419,90	\$U 270,93	\$U 276,14		
47	\$U 435,91	\$U 279,86	\$U 283,66		
48	\$U 452,52	\$U 289,08	\$U 291,37		
49	\$U 469,77	\$U 298,60	\$U 299,29		
50	\$U 487,68	\$U 308,45	\$U 307,41		
51	\$U 506,26	\$U 318,61	\$U 315,74		
52	\$U 525,56	\$U 329,11	\$U 324,28		
53	\$U 545,59	\$U 339,96	\$U 333,05		
54	\$U 566,39	\$U 351,16	\$U 342,04		
55	\$U 587,98	\$U 362,73	\$U 351,26		
56	\$U 610,39	\$U 374,69	\$U 360,72		
57	\$U 633,65	\$U 387,03	\$U 370,42		
58	\$U 657,80	\$U 399,79	\$U 380,37		
59	\$U 682,88	\$U 412,96	\$U 390,57		
60	\$U 708,90	\$U 426,57	\$U 401,03		
61	\$U 735,92	\$U 440,63	\$U 411,76		
62	\$U 763,97	\$U 455,15	\$U 422,76		
63	\$U 793,09	\$U 470,15	\$U 434,03		
64	\$U 823,32	\$U 485,65	\$U 445,59		
65	\$U 854,70	\$U 501,65	\$U 457,44		
66	\$U 887,28	\$U 518,18	\$U 469,59		
67	\$U 921,10	\$U 535,26	\$U 482,04		
68	\$U 956,21	\$U 552,90	\$U 494,81		
69	\$U 992,65	\$U 571,12	\$U 507,89		
70	\$U 1.030,49	\$U 589,94	\$U 521,29		

Posibilidad de		Cuotas de sistema	
Cuota	Pagabilidad	Francés	Alemán
71	\$U 1.069,77	\$U 609,39	\$U 535,03
72	\$U 1.110,54	\$U 629,47	\$U 549,10
73	\$U 1.152,87	\$U 650,21	\$U 563,52
74	\$U 1.196,81	\$U 671,64	\$U 578,30
75	\$U 1.242,43	\$U 693,78	\$U 593,44
76	\$U 1.289,79	\$U 716,64	\$U 608,95
77	\$U 1.338,95	\$U 740,26	\$U 624,83
78	\$U 1.389,98	\$U 764,65	\$U 641,10
79	\$U 1.442,96	\$U 789,85	\$U 657,77
80	\$U 1.497,96	\$U 815,88	\$U 674,83
81	\$U 1.555,05	\$U 842,77	\$U 692,31
82	\$U 1.614,33	\$U 870,55	\$U 710,21
83	\$U 1.675,86	\$U 899,23	\$U 728,53
84	\$U 1.739,73	\$U 928,87	\$U 747,29
85	\$U 1.806,04	\$U 959,48	\$U 766,50
86	\$U 1.874,88	\$U 991,10	\$U 786,16
87	\$U 1.946,34	\$U 1.023,76	\$U 806,29
88	\$U 2.020,53	\$U 1.057,50	\$U 826,88
89	\$U 2.097,54	\$U 1.092,35	\$U 847,96
90	\$U 2.177,49	\$U 1.128,35	\$U 869,53
91	\$U 2.260,49	\$U 1.165,54	\$U 891,60
92	\$U 2.346,65	\$U 1.203,95	\$U 914,18
93	\$U 2.436,09	\$U 1.243,63	\$U 937,28
94	\$U 2.528,94	\$U 1.284,61	\$U 960,91
95	\$U 2.625,33	\$U 1.326,94	\$U 985,08
96	\$U 2.725,40	\$U 1.370,68	\$U 1.009,80
97	\$U 2.829,28	\$U 1.415,85	\$U 1.035,08
98	\$U 2.937,12	\$U 1.462,51	\$U 1.060,93
99	\$U 3.049,07	\$U 1.510,70	\$U 1.087,36
100	\$U 3.165,28	\$U 1.560,49	\$U 1.114,37
101	\$U 3.285,93	\$U 1.611,92	\$U 1.141,99
102	\$U 3.411,17	\$U 1.665,04	\$U 1.170,22
103	\$U 3.541,19	\$U 1.719,91	\$U 1.199,07
104	\$U 3.676,17	\$U 1.776,59	\$U 1.228,54
105	\$U 3.816,29	\$U 1.835,14	\$U 1.258,66
106	\$U 3.961,75	\$U 1.895,62	\$U 1.289,43
107	\$U 4.112,75	\$U 1.958,09	\$U 1.320,86
108	\$U 4.269,51	\$U 2.022,62	\$U 1.352,96
109	\$U 4.432,24	\$U 2.089,28	\$U 1.385,75
110	\$U 4.601,18	\$U 2.158,13	\$U 1.419,22
111	\$U 4.776,55	\$U 2.229,25	\$U 1.453,40
112	\$U 4.958,61	\$U 2.302,72	\$U 1.488,28
113	\$U 5.147,61	\$U 2.378,61	\$U 1.523,89
114	\$U 5.343,82	\$U 2.457,00	\$U 1.560,23
115	\$U 5.547,50	\$U 2.537,97	\$U 1.597,31
116	\$U 5.758,94	\$U 2.621,61	\$U 1.635,13
117	\$U 5.978,45	\$U 2.708,00	\$U 1.673,72
118	\$U 6.206,32	\$U 2.797,25	\$U 1.713,07
119	\$U 6.442,88	\$U 2.889,43	\$U 1.753,20
120	\$U 6.688,45	\$U 2.984,66	\$U 1.794,12

Planilla Proyección de Actualización de la capacidad de pago y cuotas de SF y SA

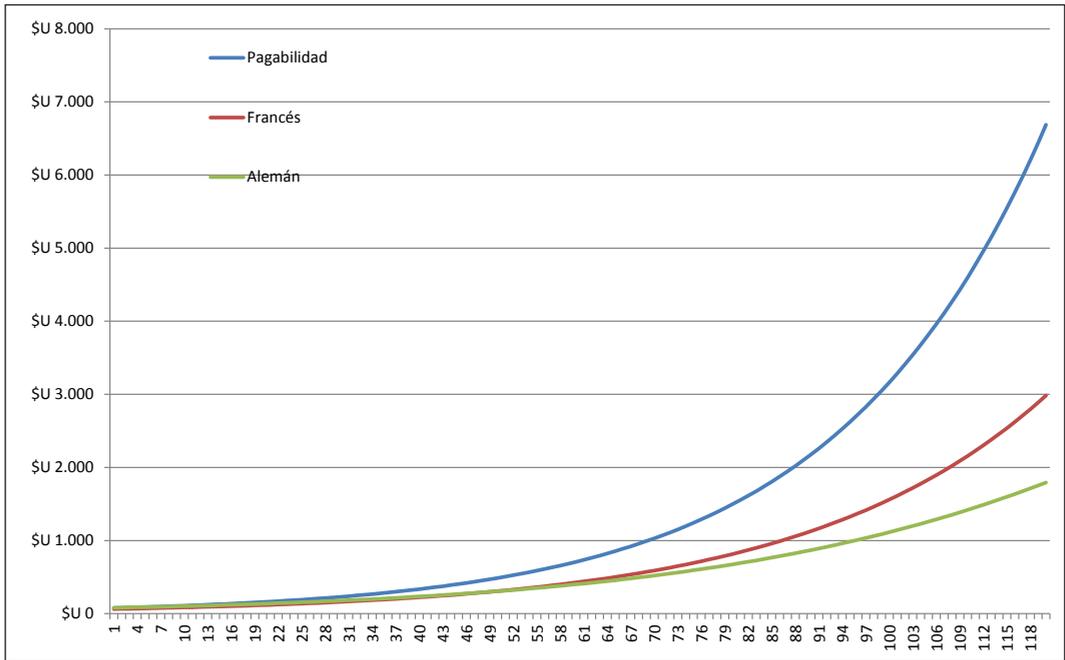


Gráfico Proyección de Actualización de la capacidad de pago y cuotas de SF y SA

### VIII. Consideraciones finales

Es indudable que la responsabilidad de analizar la factibilidad de un crédito es del otorgante, y debe hacerlo estáticamente sobre la base de información estadística disponible al momento del estudio, y además de manera dinámica o proyectada con las potenciales expectativas, para asegurar su sustentabilidad, y en el caso que exista un significativo cambio de los supuestos proyectados debería revisarse la operación para adaptarla a las nuevas circunstancias especialmente si existen damnificados.

Dado que el traslado de riesgos y costos que posee el acreedor hacia el deudor ha sido un uso y costumbre de este tipo de negocios financieros, su mantenimiento en el tiempo es algo no equitativo y viola el principio de reciprocidad.

En los conflictos que surgen es este tipo de transacciones, se observa que:

- Los acreedores, aún en los casos que son los responsables de la situación que se arribó, no asumen su culpabilidad y se la pasan a los deudores.
- No suelen entregar, y ni siquiera dan oportunidad de analizarla, de la documentación e información trascendente, y a los que están obligados.
- No es usual presentar documentación fidedigna, completa ni fehaciente de lo adeudado y en muchas oportunidades está incompleta, con lugares en blanco, referida a otros elementos que no se entregan.